



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No.14-100 ESQUINA
TEL.5600410

Email: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL DE AGUACHICA.
DEMANDADO: COMPARTA EPS NIT 804.002.105-0
RADICADO: 200013103003-2019-00195-00
FECHA: **21 SEP 2021**

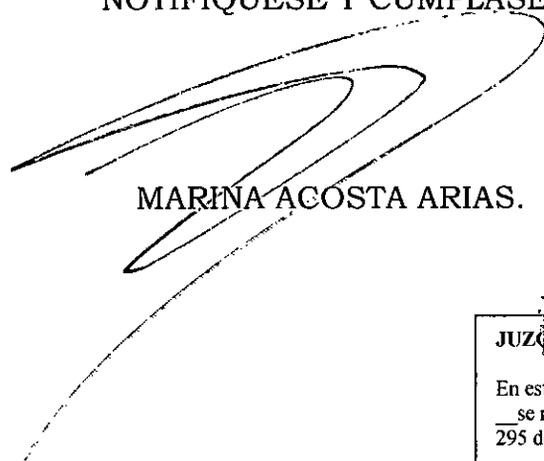
El artículo 244 del CGP prescribe que un documento es auténtico cuando se tiene certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado o cuando existe certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

En atención a solicitud de terminación presentada, se evidencia que el documento no se encuentra suscrito por el apoderado especial de la demandante, por ello no se accede a terminar el proceso por pago total de la obligación.

Deviene puntualizar que el artículo 461 del CGP es norma posterior al artículo 244 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
En estado No. 066 Hoy **22 SEP 2021**
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
INGRID MARINILLA ANAYA ARIAS
Secretario